

DECLARA INFECTO CONTAGIOSA LA SALMONELOSIS PRODUCIDA POR SALMONELLA ENTERITIDIS Y SALMONELLA TYPHIMURIUM

Santiago, 11 de agosto de 1998.- Hoy se decretó lo que sigue:

Decreto No. 144 exento.- Visto: lo dispuesto en el DFL. RRA No. 16, de 1963, sobre Sanidad Animal, lo establecido en el DFL. No. 294, de 1960, orgánico del Ministerio de Agricultura; la ley No. 18.755, el No. 1, del artículo 1º, del decreto No. 186, de 1994, del Ministerio de Agricultura; y los artículos 32º, No. 8 y 35º de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

- 1.- Que se ha comprobado la presencia de innumerables brotes de la enfermedad denominada Salmonelosis de las aves, producida por Salmonella enteritidis y Salmonella typhimurium.
 - 2.- Que la presencia de dicha enfermedad afecta al comercio nacional e internacional de aves y sus productos.
 - 3.- Que por tal razón es necesario establecer medidas sanitarias que permitan prevenir y controlar dicha enfermedad, para lo cual resulta indispensable declararla previamente infecto contagiosa,
- DECRETO :

- 1.- Declárase infecto contagiosa y por consiguiente de denuncia obligatoria la Salmonelosis de las aves producida por Salmonella enteritidis y por Salmonella typhimurium.
- 2.- Serán aplicables en la prevención y control de dicha enfermedad las normas del DFL. RRA No. 16, de 1963 y las medidas que al efecto disponga el Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Carlos Mladinich Alonso, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jean Jacques Duhart Saurel, Subsecretario de Agricultura.